

Secretaría: A Despacho0 el anterior asunto para resolver sobre solicitud de medida cautelar.-

Cartago, Julio 28 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 512

PROCESO VERBAL (Cumplimiento de contrato)

RADICACION: 761473103002-2021-00094-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora en el proceso de carácter **verbal (cumplimiento de contrato)** seguido por la señora **María del Rosario Díaz López** contra la **Sociedad Impactos Construcciones S.A.S.** a través de su representante legal, solicita se cumpla con la medida cautelar de inscripción de la demanda arguyendo que a pesar de intentar ante la Aseguradora Seguros del Estado S.A. dejar sin efecto la caución cuyo trámite allí gestionó, no obtuvo un resultado positivo al respecto.-

En tal sentido y revisando el expediente digital, tenemos que al momento de admitirse la demanda y con el fin de dar curso a la petición de la cautela

invocada, se exigió la prestación de una caución por valor de \$ 102.731.04 Mcte., para lo cual la interesada gestionó lo pertinente ante la citada Aseguradora, destacándose que si bien se aportó la misma, con posterioridad Archivo digital 021 se solicitó información por parte vía email de ésta, deprecando ratificación del aporte de la caución, dado que a la interesada le faltó firmar una contragarantía.- No obstante se remitió la información requerida la aseguradora guardó silencio al respecto.

Posteriormente tuvo lugar la suspensión del trámite procesal mediante auto 801 de Septiembre 29/21 hasta el día 4 de Octubre de 2021; luego, mediante auto 880 de Noviembre 5/21 se continuó con el trámite del proceso, y adicionalmente, se ordenó librar comunicación a la Aseguradora para que precisara lo inherente a la consolidación de la caución otorgada, habiéndose remitido el oficio 164 a través de mensaje de datos el día 1 de Diciembre de 2021, sin que hasta la fechase haya obtenido respuesta alguna.

Ante lo anterior, previo a resolver sobre lo invocado por la togada de la demandante y de continuar con el trámite del juicio en la fase procesal pertinente, se ordenará librar nueva comunicación a la Aseguradora para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive, informe al Despacho si la caución por ellos expedida para éste caso cumple con todos los presupuestos exigidos para su admisión, para lo cual se le adjuntará los autos 801, 880 y éste, así como el mensaje por ellos enviado el día 21/07/2021 Archivo digital 021, advirtiéndole que de guardar silencio al respecto se admitirá la caución en la forma en que fue presentada y se procederá a decretar la medida cautelar.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- Requerir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para que dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste auto, informe al Juzgado si la póliza 55-41-101013557 aportada al proceso con radicación 2021-094 por la

señora María del Rosario Díaz López con Cédula No. 31.156.013, cumplió los requisitos exigidos por esa entidad (firma de contragarantía), advirtiéndose que de no pronunciarse al respecto, se procederá a la admisión de la misma y se procederá a decretar la medida cautelar.-Para lo anterior, adjúntese la documentación relacionada en la motivación.

2º.- Cumplido lo anterior, se impulsará el proceso en la fase procesal correspondiente.

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56366471124a5532411829d7126cc1afc18b86250b4644268eb426ae9040a78**

Documento generado en 12/08/2022 02:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>